



Nombre de la alumna: Citlali Anahi García Gómez.

Nombre del profesor: Luz María Castillo

Nombre del trabajo: CUADRO SINÓPTICO.

Materia: Garantías

Grado: 3°

Grupo: A

Comitán de Domínguez, Chiapas, 16 de Mayo del 2020.

DERECHOS HUMANOS, GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHO A LA INFORMACIÓN.

La apertura informativa gubernamental

Ha significado un avance importante tanto en la transparencia de la gestión pública como en el impulso de la legalidad en todos los órdenes de gobierno.

Los Derechos Humanos.

Se considera obvia en los ordenamientos jurídicos y en el ámbito internacional, en el discurso social y en el debate político

Se considera obvia en los ordenamientos jurídicos y en el ámbito internacional, en el discurso social y en el debate político

El marco jurídico mínimo que se requiere es aquél que “garantice” la libertad individual frente al poder público, como una reacción de la burguesía triunfante contra el corporativismo medieval y el control monárquico del Estado

Esto es significativamente apreciable en el campo de los derechos humanos, donde inclusive se identifican generaciones de éstos: los civiles y políticos

Garantías Individuales

Los derechos humanos son inherentes al individuo, se nace con ellos y son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables.

Los derechos humanos, entendidos como derechos naturales se positivizan y adquieren la naturaleza de un derecho subjetivo al que le corresponde una obligación

El sistema jurídico nacional encontramos que un individuo posee ciertos derechos subjetivos que en determinada circunstancia están bajo algún mecanismo específico de protección o tutela.

El derecho de propiedad se ve vulnerado por actos previstos en la legislación civil, el medio de defensa o reivindicación será una acción civil.

Derecho a la Información

Una de las garantías individuales adicionadas a la Constitución mediante una reforma al artículo 6° de la misma, es la del derecho a la información, este artículo constitucional contempla tanto el derecho a la información como su garantía por parte del Estado.

El derecho a la información no se limita a complementar al de la libre manifestación de las ideas, sino que cubre cualquier información que justificadamente debiera estar al alcance de cualquier individuo, y en colectivo, del público en general.

Es posible afirmar que la ley mencionada contiene las garantías necesarias para que los particulares interesados puedan acceder a la información pública gubernamental a que se refiere la propia ley.

Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión

Por el sistema jurídico por medio de mecanismos para su ejercicio y respeto, se convierte en la garantía individual de acceso a la información

Derechos reales

Doctrinas monistas

La relación jurídica de crédito en el derecho romano fue estrictamente personal, de tal manera que, si se cambiaba el acreedor o el deudor, se extinguía la obligación

La propiedad recae sobre una cosa determinada, lo mismo el usufructo, la hipoteca o la prenda. En cambio, en el derecho personal el objeto es universal, se trata de un patrimonio, de una universalidad jurídica.

Gaudemet afirma que es el patrimonio el que debe al patrimonio; que el derecho de crédito pierde su valor cuando el deudor es insolvente; cuando el patrimonio tiene un valor negativo, por consiguiente, toda la eficacia del derecho de crédito descansa en la existencia de un patrimonio.

Doctrinas eclécticas.

Doctrinas eclécticas que reconocen una identidad en el aspecto externo de estos derechos patrimoniales y una separación o diferenciación en el aspecto interno.

La tesis ecléctica llamada así porque admite las conclusiones de la escuela personalista y de los exégetas al definir a los derechos reales como poderes jurídicos que en forma directa e inmediata ejerce una persona sobre bienes determinados. para su aprovechamiento económico total o parcial.

De la tesis expuesta se desprende que el derecho real tiene dos manifestaciones principales:

- La relativa al poder jurídico que ejerce el titular sobre un bien determinado, y que se traduce en el conjunto de posibilidades normativas que el derecho objetivo le reconoce, para poder realizar válidamente todos los actos jurídicos inherentes al aprovechamiento total o parcial del objeto sometido a su poder
- La referente a la relación jurídica que se origina entre el titular y los terceros en general, a efecto de que éstos se abstengan de perturbarlo en el ejercicio o goce de su derecho.

Crítica a la teoría ecléctica

No obstante que en esta doctrina se evita el error en que incurre la escuela de la exégesis, al omitir precisar la naturaleza de la relación jurídica que se crea entre el titular de un derecho real y todos los terceros

Toda facultad jurídica en su manifestación normativa pura, es decir, despojándola de todo contenido, presenta dos manifestaciones fundamentales:

- a) Como facultad de interferir en la conducta o esfera jurídica ajenas, por virtud de una expresa autorización normativa y b) como facultad para impedir que otro interfiera en la conducta o esfera jurídica propias, si no existe dicha autorización